

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 46).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural y Fisiología é Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la península y quince más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de enero de 1917.—El Subsecretario accidental, Royo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril último y Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaria ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Santiago, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915 y 16 del de 13 de marzo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de enero de 1917.—El Subsecretario accidental, Royo.

(De la Gaceta núm. 33.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de febrero de 1917.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

| | Gastos obligatorios de pago inmediato. | Gastos obligatorios de pago diferible. | Gastos voluntarios. | TOTAL |
|----------------------------------|--|--|---------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Cap. 1 Administración provincial | 6100 | 2895 | 2325 | 11320 |
| » 2 Servicios generales..... | 920 | 783 | 1282 | 2985 |
| » 3 Obras obligatorias..... | 5100 | 890 | 2460 | 8450 |
| » 4 Cargas..... | 250 | » | » | 250 |
| » 5 Instrucción pública..... | 1300 | 2125 | 2321 | 5746 |
| » 6 Beneficencia..... | 21863 | » | 16637 | 38500 |
| » 7 Corrección pública..... | 1280 | » | 1383 | 2663 |
| » 8 Imprevistos..... | » | » | 500 | 500 |
| » 10 Carreteras..... | 4095 | » | 1121 | 5216 |
| » 11 Obras diversas..... | » | 500 | » | 500 |
| » 12 Otros gastos..... | 2500 | » | » | 2500 |
| » 13 Resultas..... | 50000 | » | » | 50000 |
| TOTAL..... | 93408 | 7193 | 28029 | 128630 |

En Burgos a 6 de febrero de 1917.—El Contador.—P. E., Edmundo Santa María.—Conforme: El Ordenador de pagos, Mariano Yagüez.

Febrero 9 de 1917.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia, aprobar la precedente distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

El Ilmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 4 del actual, me comunica la circular siguiente:

«Desarrollo de los preceptos de la ley de 23 de enero de 1906, fueron las circulares de la Delegación Regia de 3 de septiembre del mismo año, 24 de septiembre de 1909 y 8 de julio de 1910, en cuanto se relaciona con la distribución de los fondos de los Pósitos y de las prórrogas para reintegrar las cantidades prestadas; encaminadas, por una parte, a facilitar el repartimiento de caudales, manteniendo con la pureza posible la vigente legislación, y, por otra, a cuidar de que, mientras

se daban los primeros pasos en el camino de la liquidación de los Pósitos, para sacarles de la postración y el abandono en que se encontraban, fuese más vigilante é inmediata la fiscalización de este Centro hasta tanto que las Corporaciones administradoras adquirieran nuevamente el hábito de atender a los caudales de los Pósitos con la diligencia y escrupulosidad que merecen estos Establecimientos de tan antigua y brillante historia en el importante problema social de ayudar en sus necesidades al labrador.

No puede decir esta Delegación Regia que tiene allanados completamente los múltiples y difíciles obstáculos que ofrece el conseguir la bienhechora finalidad de la ley de

1906; pero si la es dado tener la satisfacción de afirmar que no pasó el tiempo en balde, porque son muchos los Pósitos que hoy movilizan un capital sano de gran importancia, y también porque no son pocos los administradores que, convencidos y penetrados de su delicada misión, desarrollan sus funciones administrativas con una pureza y regularidad muy aceptables.

Por esto creemos llegada la hora de que la Delegación Regia vaya aflojando los resortes de la estrecha tutela que previsoramente puso en sus manos la ley de 1906, y, poco á poco, á medida que las circunstancias mejoren y las buenas costumbres administrativas se establezcan, ir capacitando á las Corporaciones administradoras para la práctica de todos aquellos servicios que, con ahorro de tiempo y más garantía de acierto, pueden estar á ellas encomendados; sin perjuicio, claro es, de condicionar tal emancipación, de modo que deje á salvo siempre la facultad de este Centro, para fiscalizar á su satisfacción la marcha de los Pósitos, castigar los abusos y cortar las prácticas contra ley que puedan establecerse.

En este sentir, de aquí en adelante la concesión de préstamos ó repartos del caudal de los Pósitos y el otorgamiento de prórrogas ó moratorias para el pago de deudas, se acomodarán á las reglas siguientes:

Préstamos.

1.ª No se procederá en ningún Pósito al reparto en préstamo de sus fondos sin que previamente conste en el libro de actas de su Ayuntamiento ó Junta administradora el acuerdo de repartir, tomado por mayoría de votos y sin que se expida por la Secretaría-Intervención, con el visto bueno del Alcalde ó Presidente, el correspondiente certificado, donde aparezca como existencia metálica en la Caja del Establecimiento la cantidad acordada repartir.

2.ª Los Pósitos de nueva creación, ó sean los instituidos después de la ley de 23 de enero de 1906, así como todos aquellos Establecimientos formados con residuos de los antiguos y las subvenciones de la Delegación Regia, harán sus préstamos de especies fungibles, con estricta sujeción á lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida ley de 1906, acomodándose en el trámite á lo que para los demás Pósitos se establece en estas reglas y con sola la excepción de que, cuando el fiador haya de ser un Sindicato agrícola ú otra Asociación análoga, para que el préstamo tenga validez y pueda realizarse, es requisito indispensable el de que previamente sea aprobado por la Delegación Regia.

Los Pósitos de nueva creación y socializados se acomodarán en los repartos á sus Estatutos, siempre que se hallen aprobados por esta

Delegación Regia, y como legislación complementaria aplicarán las disposiciones de la ley de 23 de enero de 1906 y las establecidas en esta Circular.

3.ª Los Pósitos que por no estar definitivamente liquidados ó que estándolo no se hallen especialmente sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la ley de 1906, podrán prestar á labradores y para fines agrícolas cantidades inferiores á 1.000 pesetas, por el plazo mínimo de un trimestre y máximo de un año, en las formas siguientes:

A un solo individuo con la garantía personal de un fiador.

A varias personas con obligación mancomunada.

A varias personas con obligación solidaria.

Estos Pósitos también podrán hacer préstamos de cantidad mayor de 1.000 pesetas, con garantía hipotecaria y por el plazo máximo de seis años, ajustándose al trámite y superior aprobación que se establece en la circular de este Centro de 30 de diciembre de 1916.

4.ª Todos los Pósitos procederán á la distribución de fondos en préstamos por obligaciones administrativas, acomodando estrictamente el expediente de reparto á los trámites y diligencias que se expresan á continuación:

a) El expediente de reparto se encabezará con las certificaciones literales en que conste el acuerdo de repartir y los otros conceptos que se especifican en la regla 1.ª de esta Circular, á las que seguirá otra certificación, en la cual aparezca relación nominal de todos los individuos que componen el Ayuntamiento ó Junta administradora, con expresión de los cargos que cada uno desempeña.

b) Providencia del Alcalde ó Presidente, decretando que se publique en los sitios de costumbre el anuncio del reparto, el cual expresará la cantidad total á repartir, las fechas en que comienza y termina el plazo de diez días, durante las que pueden solicitarse préstamos, con la indicación de que las solicitudes de préstamos pueden presentarse indistintamente en la Secretaría del Pósito ó en las oficinas de la Sección provincial.

c) Diligencia del Secretario, haciendo constar que se pone al público, fijándose en los sitios de costumbre, el anuncio del reparto, y que con la misma fecha se da conocimiento á la Sección provincial del acuerdo de la cantidad á repartir y de los días señalados para solicitar préstamos.

d) Las solicitudes de préstamos firmadas por el peticionario ó una persona á su ruego, con el conforme del fiador ó fiadores, se extenderán en papel timbrado de la clase duodécima, ó en papel simple, reintegrado con póliza de diez céntimos, debidamente inutilizada por los in-

teresados, y se dirigirán al Alcalde ó Presidente de la Junta administradora, expresando necesariamente: el nombre y los dos apellidos del solicitante, su vecindad, estado, edad, si es ó no labrador, el fin agrícola á que destinará el préstamo, señalándole en forma concreta y no general; el nombre y los dos apellidos del fiador ó fiadores, aunque fueren mancomunados; la cantidad que se pide y el tiempo de duración del préstamo, teniendo en cuenta que no puede éste exceder de un año.

A la presentación de las instancias se exigirá la cédula personal y se señalará ésta, según disponen los artículos 8 y 18 del Reglamento de 27 de mayo de 1884, bajo las responsabilidades que determinan los casos 5.º y 7.º del artículo 40 y la penalidad del artículo 41 de dicha disposición legal, caso de dar curso á aquéllas sin expresado requisito.

La Sección provincial, en el día siguiente al en que termine el plazo de petición de préstamos, remitirá al Pósito las que se hayan presentado en sus oficinas, debidamente relacionadas, ó un oficio, haciendo saber el Establecimiento repartidor que ante ella no se han solicitado préstamos.

La Secretaría del Pósito, al día siguiente de expirar el plazo de petición de préstamos, extenderá diligencia, haciéndolo así constar. Y en cuanto reciba de la Sección provincial las peticiones que ésta la remita ó la comunicación negativa en su caso, formará una relación numérica y nominal de todos los peticionarios, de sus fiadores, de la cantidad solicitada por cada uno y la suma total á que ascienden las peticiones, haciendo constar además, si los peticionarios son ó no deudores al Pósito, expresando cuando lo sean, desde qué fecha y por qué cantidad. Esta relación se unirá al expediente, con las instancias originales.

e) Una vez formada por el Secretario del modo dicho la relación de peticionarios, el Alcalde ó Presidente de la Junta administradora convocará á sesión ordinaria, para resolver sobre la concesión de préstamos, señalando para su celebración uno de los cuatro días siguientes á aquel en que terminó el plazo de petición de préstamos.

5.ª El Ayuntamiento ó la Junta administradora, en la sesión dedicada á la concesión de préstamos, examinará las peticiones hechas, y, previa deliberación sobre la cualidad de los peticionarios, la de sus fiadores y cantidades solicitadas, acordará aisladamente sobre todas y cada una de las peticiones si las desestima ó las concede en todo ó en parte, cuidando de no distribuir más que la cantidad anunciada, y acomodándose en todo ello con estricta sujeción á las disposiciones y bajo las responsabilidades que establecen la ley de 26 de junio de 1877, el Reglamento

para su ejecución de 11 de junio de 1878 y disposiciones posteriores sobre la materia.

Del texto literal de esta sesión se librará certificación por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde ó Presidente, la cual se unirá al expediente de reparto.

6.ª Al día siguiente de celebrada la sesión en la que se concedan ó denieguen los préstamos, dictará providencia el Alcalde ó Presidente, decretando que se fije en los sitios de costumbre la relación nominal de los peticionarios, con las cantidades solicitadas, la relación nominal de los préstamos concedidos, y el anuncio de quedar abierto, durante los ocho días siguientes, el término para reclamar contra el reparto, pudiendo formular por escrito estas reclamaciones en la Secretaría del Pósito ó en las oficinas de la Sección provincial. También ordenará el Alcalde ó Presidente en esta providencia, que en el mismo día se remita á la Sección provincial el expediente de reparto para su examen.

A continuación de esta providencia, y con la misma fecha, la Secretaría del Pósito extenderá diligencia, en que se haga contar el haberse dado exacto cumplimiento á todos los particulares en ella mandados.

La Sección provincial, si del examen que haga del expediente, resulta que se han observado en él los trámites debidos, y la distribución de fondos aparece hecha dentro de los límites legales, estampará el sello de la Sección y la rúbrica de su jefe en la margen izquierda de todos y cada uno de los folios del expediente, formalizando en éste diligencia en la que se consigne los folios útiles que le constituyen, el número total de peticionarios, el de préstamos concedidos, las fechas de las sesiones en que se acordó el reparto y se hizo la distribución de fondos, y el término señalado para oír reclamaciones. De esta diligencia hará un asiento literal en el libro que llevará la Sección, con el nombre de «Repartos en trámite», consignando también la fecha en que se devuelve el expediente al Pósito.

Si la Sección observase en el expediente la falta de algún trámite, ó que en el reparto se han rebasado los límites fijados para los préstamos por obligación personal, arreglará diligencia, haciéndolo así constar, y providenciará acerca de cómo debe proceder la Corporación administradora para subsanar las omisiones ó extralimitaciones anotadas, poniendo desde luego el expediente al estado de trámite en que se encontraba cuando la infracción se cometió.

El examen del expediente y providencias de que se habla en los dos últimos párrafos cuidará la Sección provincial de practicarlos, respetando la libertad de la Corporación administradora para conceder ó negar préstamos, inferiores á 1.000 pesetas

y den

oir rec

7.ª

térmi

al púb

Secció

relativ

rá dili

no se

ó rese

presen

pedier

Si n

el repa

á su re

suscrib

los in

que ex

no se

dente,

terven

Una

dos, el

licitud

obrará

cantid

colo d

figura

númer

virtud

tamo.

Des

nes dic

á la S

el libr

nación

tamos

repart

cial qu

sito el

Si s

macion

repart

trador

tres d

nó el

dará s

resoluc

acuerd

cinco d

Regio,

provin

Has

acuerd

ciones

fondos

Regio,

ce esp

aquell

la con

Cua

las rec

parto

riorm

1.º

trador

rrogar

mante

de la

que c

con l

las re

éste.

El

no so

prime

y dentro del término señalado para oír reclamaciones.

7.ª El Secretario, transcurrido el término de exposición del reparto al público, y una vez recibida de la Sección provincial la comunicación relativa á las reclamaciones, arreglará diligencia, haciendo constar que no se han formulado reclamaciones ó reseñando las que se hubieran presentado é incorporándolas al expediente.

Si no se hubiere reclamado contra el reparto desde luego se procederá á su realización, cuidando de que se suscriban todas las obligaciones por los interesados y sus fiadores y de que en los respectivos libramientos no se omitan las firmas del Presidente, Depositario y Secretario-Interventor.

Una vez hecho el reparto de fondos, el Secretario, al pie de cada solicitud de préstamo concedido, que obrará en el expediente, anotará la cantidad prestada, el libro del protocolo de obligaciones y folio donde figura extendida la obligación y el número y fecha del libramiento en virtud del cual se consumó el préstamo.

Después de hechas las anotaciones dichas, se remitirá el expediente á la Sección provincial, y ésta, en el libro que llevará con la denominación de «Obligaciones por préstamos», consignará un extracto del reparto, sujetándose al modelo oficial que se dirá, devolviendo al Pósito el expediente original.

Si se hubieran presentado reclamaciones quedará en suspenso el reparto, y la Corporación administradora se reunirá, dentro de los tres días siguientes al en que terminó el plazo para reclamar, y acordará sobre aquéllas, notificando su resolución á los interesados. De estos acuerdos se podrá, en el término de cinco días, alzarse ante el Delegado Regio, por conducto de la Sección provincial.

Hasta que no sean firmes los acuerdos recaídos sobre las reclamaciones no se procederá al reparto de fondos, á no ser que el Delegado Regio, al recibir la alzada, autorice especialmente la distribución de aquellos fondos que no se refieran á la controversia entablada.

Cuando sea firme lo resuelto sobre las reclamaciones se procederá al reparto en la forma expresada anteriormente.

Prórrogas ó moratorias.

1.º Las Corporaciones administradoras de los Pósitos podrán prorrogar por un año los préstamos, manteniendo siempre el requisito de la fianza. Los administradores que concedan la prórroga asumirán con los que acordaron el préstamo las responsabilidades subsidiarias de éste.

El Delegado Regio, en los Pósitos no sometidos al régimen de los cinco primeros artículos de la ley de 23

de enero de 1906, podrá conceder prórrogas por cuatro años, siempre que las Corporaciones administradoras, asumiendo las responsabilidades subsidiarias, así lo soliciten. Contra la voluntad expresa de la Corporación administradora, en ningún caso, sean cuales fueren las causas en que se funden las prórrogas, podrán éstas ser concedidas por el Delegado Regio.

2.º Las moratorias se solicitarán de la Corporación administradora por escrito, individualmente, con anterioridad al día del vencimiento de la obligación, cuya prórroga se pida, y ofreciendo ingresar en la Caja del Pósito, si la moratoria se concede, el total de los intereses vencidos.

Cuando la prórroga se solicite después de llegado el día señalado para el pago, también podrán las Corporaciones administradoras concederla si el solicitante abona al Pósito los intereses vencidos y al Agente ejecutivo todos los recargos y gastos originados con arreglo á la Instrucción de Apremio.

3.º Las instancias pidiendo moratoria se incorporarán á un solo expediente, el cual decretará el Alcalde ó Presidente que pase á la Comisión del Pósito ó al Regidor síndico, según proceda, para que emitan su informe sobre todas y cada una de las moratorias solicitadas.

Una vez evacuado este trámite celebrará reunión la Corporación administradora para tratar y resolver concretamente sobre si se conceden ó no las prórrogas de un año y emitir informe favorable ó adverso sobre las solicitadas por más tiempo, haciendo constar siempre en el acta, que para surtir efecto las concedidas es requisito indispensable que previamente se paguen por los interesados los intereses vencidos y los apremios y gastos en su caso, así como también se hará constar en el acta que los administradores concesionarios asumen las responsabilidades subsidiarias que pueden emanarse de la concesión.

4.º Una vez acordado sobre las moratorias se unirá certificación literal del acta al expediente y se remitirá éste á la Sección provincial.

La Sección provincial, cuando se trate de moratorias por un año ó de menos tiempo, examinará el expediente, y si le encuentra ajustado á la ley, en su fondo y en su forma, se limitará á consignar en el libro que llevará con la denominación de «Obligaciones prorrogadas» un extracto del expediente, sujetándose al modelo oficial que se dirá, devolviendo al Pósito el expediente original.

Si la Sección observase defectos de trámite ó extralimitación de facultades en la Comisión administradora, dictará resolución fundada, haciéndolo así constar y expresando la forma de subsanar los defectos ó anulando las concesiones de mora-

torias indebidamente concedidas, la cual comunicará al Pósito con devolución del expediente.

De esta resolución pueden alzarse, en el término de ocho días, ante el Delegado Regio, las Comisiones administradoras y los interesados.

Si las moratorias son por más de un año, la Sección provincial informará detalladamente el expediente y le remitirá á la Delegación Regia para su resolución.

En todos los casos, una vez que sean firmes los acuerdos sobre moratorias, se hará de éstas, por la Sección provincial, la anotación referida en el libro de «Obligaciones prorrogadas».

Disposiciones comunes á préstamos y moratorias.

1.ª No obstante lo preestablecido respecto á préstamos y moratorias, las Secciones provinciales y las Corporaciones administradoras de los Pósitos continuarán aplicando el sistema de contabilidad, reglado en la Circular de 13 de marzo de 1909 y disposiciones posteriores, pudiendo siempre los jefes, en fin de año, exigir cuentas detalladas y justificadas de su gestión administrativa á todas aquellas Corporaciones administradoras que, por faltar á la remisión de partes mensuales ó por haber incurrido en otras omisiones, no aparezca su contabilidad con la claridad debida.

2.ª Las Secciones provinciales, sin perjuicio de continuar remitiendo á la Delegación Regia sus partes mensuales, pondrán también mensualmente en conocimiento de este Centro, con referencia á sus libros de «Obligaciones por préstamo» y de «Obligaciones prorrogadas», el movimiento de fondos por estos conceptos, sujetándose al estado-modelo que recibirán.

3.ª Los jefes provinciales publicarán esta Circular en los BOLETINES OFICIALES respectivos y procurarán que llegue á conocimiento de todos los labradores por cuantos medios tengan á su alcance.

Madrid 4 de febrero de 1917.—El Delegado Regio.—Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Burgos.

Lo que se hace público á los efectos indicados.

Burgos 9 de febrero de 1917.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Admitida la renuncia que ha presentado D. Antonio López Gutiérrez del cargo de habilitado propietario de los Maestros y Maestras de los partidos de Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Roa y Villadiego, he resuelto nombrar como interino á D. Isaac Vadillo y Arvide, hasta que se provea en propiedad, cuya elección deberá tener lugar el día 11 de marzo próximo, á las once de su mañana, en las casas consistoriales de las res-

pectivas cabezas de partido, ante los Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza.

Podrán tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y auxiliares presentes, y los ausentes que envíen al efecto su oficio, con el visto bueno del Alcalde, autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato.

Todos los que aspiren al cargo de habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle solo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes, Juntas locales de primera enseñanza de Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Roa y Villadiego, y Maestros y Maestras de las escuelas públicas de sus partidos, para su cumplimiento.

Burgos 16 de febrero de 1917.—El Gobernador-Presidente, Leonardo del Saz Orozco.—El Jefe de la Sección administrativa, Julián Llacalle.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita á la persona que á continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Felipe Huerta, de ignorado paradero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de prestar declaración en causa por estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á 9 de febrero de 1917.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de D. Adrián Manzanedo Renuncio, que falleció en esta capital el día 25 de diciembre último; era hijo de D. Basilio y D.ª Gregoria, ya difuntos, natural de Villayuda, de 73 años, soltero, de esta vecindad, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirla ante este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á

que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que se han presentado en este Juzgado á reclamar la herencia de dicho señor, sus hermanos carnales, D. Ricardo y D.^a María Manzanedo Renuncio, y sus sobrinos, también carnales, D.^a María, D. Basilio y doña Elena Manzanedo Ibeas, como únicos parientes más próximos del finado; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato que en este Juzgado se sigue por muerte del expresado D. Adrián Manzanedo Renuncio, solicitado por indicados parientes.

Dado en Burgos á 12 de febrero de 1917.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Cayetano Sáiz.

D. Luis Zapatero González, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se expresarán, los cuales fueron sustraídos en la noche del 8 del actual á la madrugada del siguiente día al vecino de esta ciudad D. Aniceto Lerma, con domicilio en la calle de Diego Porcelo, número 2, piso 1.^o, y, caso de ser habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en legítima adquisición.

Efectos sustraídos.

Tres capas de hombre, una con bozos negros y las otras dos con bozos de terciopelo de color; dos capas de señora, de paño, una larga azulada de lana sagrina y la otra negra; tres tapabocas de algodón y lana de diferentes colores; tres mantones de lana nuevos negros; veinte sábanas, cuatro de lienzo y las demás de hilo; tres pellizas, una con rizo al cuello y bocamanga y otra de cuadros escoceses; seis americanas usadas de diferentes colores; una manta de lana de rayas azules usada; un tapabocas nuevo de cuadros encarnados y negros; diez delantales de hilo para mujer de diferentes colores; una falda de paño negra, usada y otra de satén; dos azuladas nuevas; un traje nuevo gris de señora; otro idem de Vergara; otro de levita, de paño azul marino; una falda verde; cuatro id. barreras; un vestido de niño bordado; una colcha fina de ganchillo, tres id. una de algodón y dos de pique; dos sábanas con encajes anchos finos; tres peñadores; una colcha de seda blanca con volante y encajes en el centro; una americana y chaleco azul; un traje de paño usado para hombre; otro id. gris usado; una blusa azul á listas; un traje marino azul de niño; dos chalecos de señora, uno de encaje y el otro de seda negro.

Dado en Burgos á 10 de febrero de 1917.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que el día 8 de marzo próximo, á las once, tendrá lugar en este Juzgado y simultaneamente en el municipal de Guzmán, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes que le fueron embargados á Robustiano de la Cal Burgoa, en causa que se le siguió en este Juzgado, por lesiones á Aquilino Gil, cuyos bienes, sitos en jurisdicción de Guzmán, son los siguientes:

Una tierra al pago de Matasarna, de 21 áreas de sembradura, de tercera calidad, linda al N. Félix Gil, sur Hilarión de la Cal, E. Enrique de la Cal y O. Eugenio de la Cal, tasada, despues de deducido el 25 por 100, en 30 pesetas.

Otra al pago de los Llanos del Roble, de 21 áreas de sembradura, de tercera calidad, linda N. Dionisia Beltrán, S. Victor Tobar, E. Mariano Molinos y O. Enrique de la Cal, en 52'50.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente con las advertencias de que todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado, antes de dar principio á la subasta, el 10 por 100 de la tasación de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad de los bienes, siendo de cuenta de los licitadores el suplir esta falta.

Dado en Roa á 13 de febrero de 1917.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Villarcayo.

D. Juan Serna Navarro, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 15 de marzo próximo, á las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Fidel López Bocanegra y Domingo Alonso Ruiz, vecinos de Condado, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, para pago de las responsabilidades civiles que les han sido impuestas, en causa sobre falsedad en documento público, cuyas fincas son las siguientes:

Finca de Fidel López Bocanegra.

Una finca en término de Condado, al sitio de Barrasas, de 32 áreas y 16 centiáreas, de primera calidad, linda N. camino real de Logroño á Cabañas de Virtus, S. Leoncio López Bocanegra, E. ejido y Ciriaco López y O. arroyos corrientes, tasada en 200 pesetas.

Fincas de Domingo Alonso Ruiz.

Una finca en término de Condado, como las demás, al sitio de Valdeloma, de 64 áreas 31 centiáreas, linda

N. Regino Ruiz, S. Aniceto Alonso y Pedro Ruiz, E. herederos de Pedro Alonso y O. Pedro Ruiz, en 200 pesetas.

Otra al sitio del Llano, de 32 y 16, linda N. Riva, S. Alejandro Fernández, E. Hermenegildo de la Torre y E. Pedro Barcina, en 75.

Otra al sitio de Cerezos duros, de 32 y 16, linda N. herederos de Gregorio López, S. de Pedro Ruiz, E. de Felipe Alamo y O. herederos de Teodoro Mata, en 70.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, deduciéndose el 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes; se advierte que de dichas fincas no existen en autos títulos de propiedad, por lo que la adquisición de los mismos, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 8 de febrero de 1917.—Juan Serna Navarro.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Hacinas.

D. Rafael González Gutiérrez, Secretario del Juzgado municipal de este distrito.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Aniceto Elvira y Elvira, vecino de Moncalvillo de la Sierra, contra Joaquín Olalla Juan y Anastasio Antón Gómez, que lo han sido de esta villa y hoy de ignorado paradero, sobre pago de 300 pesetas, en cuyo juicio ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Encabezamiento.—En la villa de Hacinas á 1.^o de febrero de 1917, el Tribunal municipal, compuesto de los señores D. Mariano Palacios Molinero, como Juez, y de los adjuntos D. Saturnino Molinero Camarero y D. Agapito Camarero Fernandez, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Aniceto Elvira y Elvira, vecino de Moncalvillo de la Sierra, mayor de edad, de estado viudo, labrador, contra Joaquín Olalla Juan y Anastasio Antón Gómez, vecinos que han sido de esta villa, y hoy de ignorado paradero, en reclamación de la cantidad de 300 pesetas, y por su rebeldía los estrados del Juzgado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Tribunal municipal por unanimidad, Falla: Que deben declarar y declaraban litigantes rebeldes, á los demandados Joaquín Olalla Juan y Anastasio Antón Gómez, á los cuales se les condena al pago de las 300 pesetas que se les reclaman en el presente juicio, á fin de que, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, paguen al demandante la ci-

tada suma, condenándoles así bien al pago de todos los gastos y costas hasta su completa terminación, ratificándose asimismo el embargo preventivo practicado á instancia del demandante.

Y para los efectos del párrafo 2.^o del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el V.^o B. del Sr. Juez municipal, en Hacinas á siete de febrero de 1917.—El Secretario, Rafael González.—V.^o B.—El Juez municipal, Mariano Palacios.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

ABONOS MINERALES

Nitrato de sosa, superfosfatos, etc

Los mejores y los que mayor venta y aceptación tienen son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Exigir siempre el plomo y etiqueta que presenta y garantiza el contenido de los sacos.

DEPÓSITO CENTRAL:

JULIÁN DE CELAYA

Almacenes: Huerto del Rey, 25 (La Flora)-BURGOS 3

Artillería de Campaña.—Tercer Regimiento Montado.

Debiendo procederse por este Regimiento á la venta de dos yeguas dadas de desecho, se anuncia por medio del presente para conocimiento de quien desee tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en el cuartel de Fernán-González, á las once horas del día 2 de marzo próximo, entendiéndose que sólo se admitirá la concurrencia de los que acrediten ser agricultores ó ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica ó pecuaria.

Burgos 14 de febrero de 1917.—El Comandante Mayor, Bedia. 23

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 2

Gran feria de ganados de Poza de la Sal.

En los días 27 y 28 del corriente mes de febrero se celebrará en esta villa la renombrada feria de toda clase de ganados, como en años anteriores.

1—2

IMPRESA PROVINCIAL